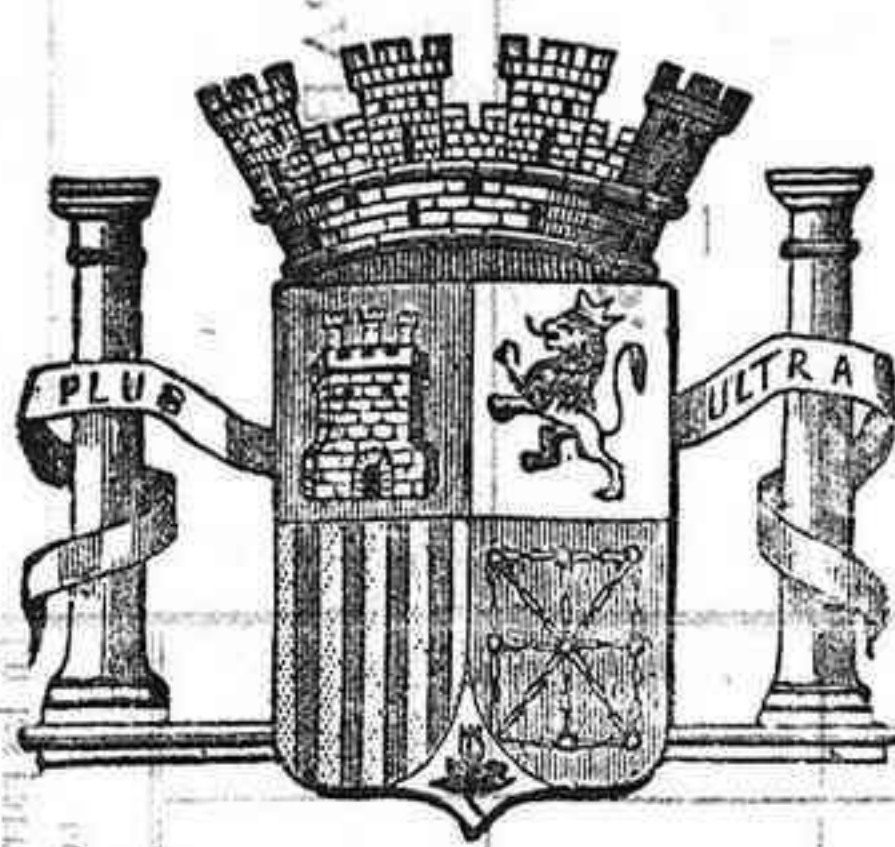


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY PROVISIONAL

SOBRE REFORMA

#### DE LA CASACION CIVIL.

Continuacion (1).

#### DE LOS RECURSOS DE CASACION.

#### SECCION CUARTA.

De la interposicion de los recursos por infraccion de ley ó doctrina legal y por quebrantamiento de forma.

Art. 39. El que intentare interponer contra una sentencia recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal y por quebrantamiento de forma, lo hará en un solo escrito, en que á la vez exprese con claridad y separacion los fundamentos de uno y otro recurso.

El escrito se presentará en la Audiencia que haya pronunciado el fallo dentro de los 10 días siguientes al de la última notificación de la sentencia.

La Audiencia se limitará á resolver sobre la admision del recurso que se funde en quebrantamiento de forma, dejando reservado al Tribunal Supremo la admision del fundado en infraccion de ley ó doctrina legal, el cual se tendrá por interpuesto para el caso en que proceda su continuacion.

Art. 40. En la sustanciacion del recurso por quebrantamiento de forma se observará lo que se prescribe para los de esta clase en la Seccion tercera, y en su caso en la sétima de esta ley.

Art. 41. Cuando el Tribunal Supremo declare haber lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma, el que se hubiere fundado en infraccion de ley ó de doctrina legal se considerará como no interpuesto.

Lo mismo sucederá en el caso de que el recurso por quebrantamiento de forma no se hubiere admitido por haberse interpuesto fuera del término legal.

Art. 42. Hecha la declaracion de no haber lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma, el que lo hubiere

(1) Véase el número anterior.

interpuesto hará el depósito correspondiente al recurso por quebrantamiento de ley ó doctrina legal, establecido en los artículos 10 y 11 de esta ley, á no ser pobre, acreditándolo con el documento en que conste haberlo verificado.

Constituido el depósito, se sustanciará el recurso, observándose lo establecido en las Secciones segunda y sétima de esta ley.

Si no se acreditare la constitucion de este depósito con el documento correspondiente en el término de seis días siguientes al de la notificacion de la sentencia denegatoria del recurso por quebrantamiento de forma, se tendrá al recurrente por desistido del interpuesto por infraccion de ley ó de doctrina legal.

Art. 43. Cumplido lo que se prescribe en el artículo anterior sobre el depósito, se sustanciará el recurso, observándose lo establecido en la Seccion segunda, y en su caso en la sétima de esta ley.

#### SECCION QUINTA.

De la interposicion de los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar.

Art. 44. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar se interpondrán ante las mismas en la forma prevenida por la real cédula de 30 de Enero de 1855 y demás leyes y disposiciones vigentes en aquellas provincias, arreglándose las partes al interponerlo, y las Audiencias al decretar su admision ó denegacion, á todas las formalidades y condiciones requeridas por las mismas.

Las providencias de estas Audiencias en que se deniegue la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y en la forma prescritos por las referidas leyes y disposiciones.

#### SECCION SEXTA.

Disposiciones comunes á las Secciones anteriores.

Art. 45. El Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, ajustándose á las reglas establecidas en los artículos precedentes, pero sin construir depósito.

Art. 46. Podrá igualmente el Ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso no serán citadas y emplazadas las partes que intervinieron en el litigio contra cuya instancia se interponga el recurso.

Los resultados de este recurso no afectarán á las partes que intervinieron en el litigio, ni la ejecutoria se podrá alterar en lo más mínimo, sirviendo el fallo únicamente para for-

mar jurisprudencia sobre las cuestiones legales que hubieren sido discutidas y resueltas en el pleito.

Art. 47. Cuando fuere desestimado el recurso interpuesto por el Ministerio fiscal en pleito en que haya sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse de los fondos retenidos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada, y lo mismo será cuando el Fiscal se separare del recurso que hubiere interpuesto.

Art. 48. El pago de las costas de que habla el artículo anterior se hará por el orden riguroso de antigüedad y con sujecion á lo que permitan los fondos existentes.

Art. 49. Si las partes no hubiesen hecho uso del recurso de casacion dentro del plazo legal, la ejecutoria, ya firme, no se podrá anular.

Art. 50. Siempre que las sentencias de primera y segunda instancia fueren conformes de toda conformidad, podrá la Audiencia decretar su ejecucion á peticion de la parte que hubiere obtenido la sentencia, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta antes fianza bastante, á satisfaccion de la Audiencia, para responder, si se declarase la casacion, de cuanto recibiere ó pudiere recibir.

#### SECCION SETIMA.

De la sustanciacion de los recursos de casacion.

Art. 51. Los recursos de casacion admitidos, ya procedan de las Audiencias de la Peninsula é islas Baleares ó Canarias, ya de las de Ultramar, se sustanciarán y determinarán con arreglo á las disposiciones que se establecen en esta Seccion.

Art. 52. El Tribunal mandará pasar los autos al Relator para que forme el apuntamiento.

Art. 53. Trascurrido el término del emplazamiento, sin haberse personado la parte que haya obtenido la sentencia, se sustanciará el recurso sin oírlo.

Art. 54. En cualquier estado de los autos que la parte se personare antes de la vista del recurso se le tendrá por tal, entendiéndose con la misma las actuaciones sucesivas, sin que en ningún caso pueda retroceder la sustanciacion.

Art. 55. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su Procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el mismo interesado el escrito en que se aparte del recurso, en el cual deberá ratificarse.

Art. 56. La providencia en que se estime el desestimiento del recurso se comunicará para los efectos correspondientes á la Audiencia de que procedan los autos, y se notificará á las partes que hubieren comparecido en el Tribunal Supremo.

Art. 57. Los Relatores formarán los apuntamientos siguiendo el orden de la numeracion de los recursos.

Art. 58. Formado el apuntamiento, se mandará entregar los autos á las partes por su orden y por término de 10 días á cada una para instruccion de sus respectivos Letrados.

Art. 59. Al devolver los autos, las partes expresarán bajo la firma de su Letrado y Procurador su conformidad con el apuntamiento, ó las omisiones é inexactitudes que á su juicio se hayan cometido en él.

Art. 60. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las rectificaciones que á su peticion haya decretado el Tribunal, previo el informe del Magistrado Penente, con arreglo al art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, se mandará traer los autos á la vista con citacion de las partes y señalamiento de dia y hora para verificarla.

(Se concluirá.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 12

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en 25 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la isla de Cuba lo que sigue.—En vista de la carta número mil trescientos cuarenta y cinco que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 21 de Abril último, participando haber ordenado sea dado de baja el Alférez del primer batallon del regimiento infantería de España de ese Ejército D. José Martínez Lopez, que desapareció el dia 26 de Noviembre del año próximo pasado al conducir un convoy á la ciudad de Vitoria de las Tunas, el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 16 de Diciembre de 1861; asimismo S. A. se ha servido resolver se de conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y á los







Resultando de lo expuesto por el demandante Juan que el demandado Carlos le es en deber la cantidad expresada de doscientos ochenta reales, y reconocida esta cantidad por el Carlos en declaracion jurada ante el Juez de paz de Cifuentes, por cuya razon la reclamacion que resulta de autos, es justa:

Resultando que Carlos Paesa no ha comparecido al acto del juicio, sin embargo de haber sido notificado en tiempo y forma:

Considerando que el demandado Carlos ha venido á confesar con su no comparecencia la certeza de la deuda, y que este la ha confirmado:

Con vista de todo, por ante mi el Secretario,

Dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia á Carlos Paesa al pago de doscientos ochenta rs., que reclama el demandante Juan Sanchez, sus costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo al espirar el quinto dia de como aparezca inserta esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia;

Y para que tenga efecto lo prevenido en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma ley, librese testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que acuerde la insercion de esta sentencia en el Boletin oficial, haciéndose saber esta sentencia al demandante Juan Sanchez.

Asi por esta su sentencia que dicta y da por rebeldia del demandado Carlos Paesa, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Vicente Novar.—Ante mi.—Manuel Feliciano Trúpita.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Novar, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia de su fecha, y leida por mi el Secretario, de orden de aquel, a presencia de los testigos Eugenio Peña y Alvaro Angel, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Eugenio Peña.—Alvaro Angel.—Manuel Feliciano Trúpita.

Notificacion en los Estrados.—En el mismo dia, yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado de paz, leyéndola íntegramente a presencia de los testigos Eugenio Peña y Alvaro Angel, de esta vecindad, por ausencia y rebeldia de Carlos Paesa, firman aquellos de que certifico.—Eugenio Peña.—Alvaro Angel.—Trúpita. Concuérda en un todo con el original, de que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz, que firmo en Salmerón á 30 de Julio de 1870.—Manuel Feliciano Trúpita, Secretario.—Visto Bueno.—El Juez de paz, Vicente Novar.

### SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza.

#### GASTOS DE CORRECCION PÚBLICA.

Partido judicial de Atienza.—Año económico de 1870 á 1871.

Repartimiento de 14.200 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial en el presente año económico, del que resulta que sale gravada cada alma en 48 céntimos y medio de peseta en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número Cuota anual.	
	de almas.	Peset. Cént.
Albendiego.....	473	229 40
Alcolea de las Peñas.....	241	116 88
Alcorio.....	272	131 92
Aldeanueva de Atienza...	239	115 91
Almurieta.....	333	161 50
Alpedroches.....	279	135 31
Angon.....	330	160 05
Arbancon.....	647	313 79
Arroyo de las Fraguas....	290	140 65
Atienza.....	2.062	1.000 07
Bado (El).....	322	156 17
Bañuelos.....	336	162 96
Bocigano.....	228	110 58
Bustares.....	440	213 40
Cabezadas (Las).....	236	114 46
Campillo de Ranas.....	771	373 93
Campisabalos.....	457	221 64
Cantáojas.....	646	313 31
Cañamares.....	628	304 58
Bodera (La).....	429	208 06
Cardoso (El).....	367	177 99
Cercadillo.....	248	120 28
Cincovillas.....	226	109 61
Colmejar de la Sierra....	463	225 52
Condemios de Abajo.....	178	86 33
Condemios de Arriba.....	397	192 54
Congostrina.....	412	199 82
Galve.....	651	315 73
Gascuña.....	890	431 65
Hendelaencina.....	3.182	1.547 27
Higes.....	363	176 05
Huerce (La).....	604	292 94
Jócar.....	238	115 43
Madrigal.....	246	119 31
Majalayo.....	453	219 70
Medranda.....	345	167 32
Miedes.....	518	251 23
Monasterio.....	224	108 64
Muriel.....	178	86 33
Navas de Jadraque.....	177	85 84
Ordial (El).....	388	188 18
Palancares.....	263	127 53
Palmaces de Jadraque....	421	204 18
Parades.....	406	196 91
Peñalba.....	308	149 38
Prádena de Atienza.....	369	178 96
Rebolloza de Jadraque....	132	64 02
Retiendas.....	335	162 47
Riofrio.....	424	205 64
Riva de Santiuste (La)...	314	152 29
Robledo.....	718	348 23
Romanillos de Atienza...	374	181 39
San Andrés del Congosto..	377	182 84
Semillas.....	265	128 52
Siens.....	266	129 01
Somolinos.....	345	167 32
Tamajon.....	521	252 68
Tova (La).....	614	297 79
Tordelrábano.....	190	92 15
Ujados.....	162	78 57
Valdelecuvo.....	318	154 23
Valverde.....	520	252 20
Veguillas.....	183	88 75
Villacadima.....	220	106 70
Villares de Jadraque.....	365	177 02
Zarzuela de Jadraque.....	497	241 04
Total número de almas...	29.316	

Importa lo repartido.....	14.218 12
Ha debido repartirse.....	14.200 »
Hay un sobrante de.....	18 12

Atienza 5 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Pedro Aseño.—P. A. D. A.—Mariano del Olmo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes

#### Gastos carcelarios.

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES.—AÑO ECONOMICO DE 1870-71.

Repartimiento de 7.839 pesetas con 47 céntimos de peseta que importa el presupuesto de presos de este partido, para atender á los gastos durante el año económico de 1870-71, verificado sobre la base de 17.507 almas que tienen los pueblos del mismo, resultando gravada cada una con 44 céntimos de peseta y 78 milésimas, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número Cuota.	
	de almas.	Peset. Cént.
Abanades.....	173	77 46
Atlanque.....	465	208 22
La Lama.....	101	45 22
Alaminos.....	226	101 20
Arbeta.....	451	201 95
Armallores.....	471	210 91
Azaron.....	370	163 88
Canales de Ducado.....	219	98 06
Canredondo.....	501	224 34

PUEBLOS.	Número Cuota anual.	
	de almas.	Peset. Cént.
Carrascosa de Tajo.....	294	131 65
Otero.....	166	74 33
Cereceda.....	353	158 07
Cogollor.....	175	78 36
Cifuentes y Moranchel....	1.604	718 26
Duron.....	464	207 77
Espiegares.....	446	199 71
Gárgoles de Abajo.....	513	229 72
Gárgoles de Arriba.....	247	110 60
Gualda.....	583	261 06
Henche.....	365	163 44
Hortezuela de Ocen.....	252	112 84
Huertahernando.....	410	183 59
Huertapelayo.....	386	172 35
Huetos.....	226	101 20
Inviernas (Las).....	449	201 06
Mantiel.....	341	152 69
Ocentejo.....	221	98 96
Padilla del Ducado.....	168	75 23
Puerta (La).....	345	154 49
Renales.....	240	107 47
Riva de Saelices.....	421	188 52
Rivarredonda.....	165	73 88
Ruguilla.....	471	210 91
Sacecorbo.....	554	248 08
Saelices.....	278	124 48
Sotillo (El).....	212	94 93
Sotoca.....	168	75 23
Sotodosos.....	334	171 94
Torrecaudrada de los Valles.	201	90 »
Torrecaudradilla.....	154	68 96
Trillo.....	759	339 88
Valdelagua.....	169	75 67
Picazo.....	62	27 76
Val de San Garcia.....	184	82 39
Valtablado del Rio.....	175	78 36
Viana de Mondejar.....	312	139 81
Villanueva de Alcoron....	510	228 37
Rata.....	184	82 39
Villarejo de Medina.....	212	94 93
Zaorejas.....	707	316 59
Total repartido.....	17.507	7.839 47
Repartido de menos.....		» 78

Cifuentes 6 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Leandro Budia.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Añon.

El dia 1.º del corriente mes desapareció un pollino que pastaba en las inmediaciones de esta poblacion, propio de Hermenegildo Saez, de esta vecindad, de las señas que se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya podido adquirir su paradero, por lo que se anuncia en el Boletin, á fin de que si fuere hallado en algun pueblo de la provincia, se dignen los señores Alcaldes darme aviso para que su dueño lo recoja y abonar los gastos.

Añon 6 de Agosto de 1870.—Julian Alique.

Señas del pollino.  
Edad de 12 á 13 años, alzada regular, pelo castaño, ceñido en las orejas, un poco corrido deanca, sin esquivar, en la guia ha tenido una higuera, herrado con herraduras á medio uso há poco tiempo, y como si fueran grietas en los cascotes de las manos que forman raillas.

### ALCALDIA POPULAR de Tovillos y Anquela.

No habiendo satisfecho sus cuotas de contribucion de impuesto personal los contribuyentes de este distrito ni los hacendados forasteros que perciben rentas y poseen fincas en el mismo, se presentarán en término de ocho dias, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, á satisfacer y pagar sus cuotas en la Depostaria de este municipio; pues pasado dicho plazo se procederá al embargo de los morosos con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Mazarete, Selas y Aragoncillo, den la publicidad conveniente á este anuncio para que no aleguen ignorancia los contribuyentes de las suyas respectivas que poseen fincas en esta de mi cargo.  
Anquela 6 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero del distrito de Tovillos, Toribio Cantarero.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, se saca a pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el corriente año económico; cuyo acto tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala capitular de diez á doce de su mañana á los ocho dias de como aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, bajo la cantidad de 175 pesetas y condiciones que constan en el expediente que se tendrá presente en el acto de la subasta y hasta aquel dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tomellosa 6 de Agosto de 1870.—El Alcalde.—P. O.—Vicente Martínez.—Melquiades Estéban, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca a pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el corriente año de 1870 á 71, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

El acto tendrá lugar el dia 15 del corriente a las once de su mañana en la plaza Mayor.

Trillo 6 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Hilario Bachiller.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, respectivo al corriente año económico de 1870 a 71, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de la cuota que les ha cabido y puedan reclamar de agravio el que se creyere perjudicado; pues pasado que sea dicho término no será oída reclamacion alguna.

Trillo 4 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Hilario Bachiller.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Por Ramona Vallejo Peñafiel y Anastasia Cubillo Lazaro, viudas, de esta vecindad, se ha puesto en mi conocimiento que en la noche del 5 al 6 del corriente han desaparecido de las eras tituladas de San Roque, tres pollinas de su pertenencia, de las señas que á continuacion se expresan; por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles de la provincia procuren averiguar si existen en sus jurisdicciones y en caso afirmativo ponerlo en mi conocimiento.

Señas de las pollinas:

Una de 12 años de edad, pelo rucio, colina, alzada regular, teniendo defectuosas las patas.

Otra ceñil, de 4 años de edad, pelo negro, tambien colina, no ha pelechado y tiene defectuosas las patas.

Otra de 12 años de edad, pelo pardo, alzada regular, un poco desollada en la cadera izquierda.

Robledillo de Mohernando 7 de Agosto de 1870.—Joaquin Garcia.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argocilla.

Aprobado el expediente de subasta de las pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, por la Excm. Diputacion provincial, para el año económico de 1870 á 1871, el Ayuntamiento ha acordado tenga efecto dicha subasta el dia 14 del corriente mes en las Casas consistoriales desde las once á las doce de la mañana, donde se hallará el pliego de condiciones.

Argocilla 7 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Alejandro Lopez.



**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Argecilla.

El repartimiento de la contribucion, de

inmuebles, cultivo y ganaderia, de este pueblo para el año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de

ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos se enteren de sus cuotas y puedan

reclamar de agravio dentro del término señalado. Argecilla 7 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.**

Nota de las fincas cuya subasta queda abierta por haberse apurado todos los tipos que marca el decreto de 23 de Agosto de 1868.

Números del inventario.	Clase de las fincas.	NOMBRE Y SITUACION.	PUEBLOS EN CUYOS TERMINOS RADICAN LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	Cabida en hectáreas.	TIPO		30 por 100 del tipo primitivo.	OBSERVACIONES.	
						de la primera subasta. Pesetas. Cént.	De la última. Pesetas. Cént.			
<i>Partido de Atienza.</i>										
3239	Monte.....	Titulado de Abajo.....	Tamajon.....	Propios.....	349,93,00	312.742 »	168.750 »	93.822 »	Contiene sobre 14.000 encinas de grandes dimensiones. El arbolado que se enajena son 143 encinas.	
6640	Arbolado.....	La Veguilla.....	Muriel.....	Idem.....	»	572 »	315 »	172 »		
<i>Partido de Brihuega.</i>										
598	Monte Mayor...	Segundo cuartel Corrales de Ferreros.....	Brihuega.....	Idem.....	273,21,00	54.000 »	29.700 »	16.200 »	»	
600	Idem.....	Cuarto id. D.ª Buena.....	Idem.....	Idem.....	320,43,00	82.500 »	45.375 »	24.750 »		
601	Idem.....	Quinto id. La Muela.....	Idem.....	Idem.....	281,93,00	48.750 »	26.812 50	26.250 »		
602	Idem.....	Sesto id. Monteredondo.....	Idem.....	Idem.....	249,33,00	50.000 »	27.500 »	15.000 »		
1319	Horno.....	Cuartel de las Eras núm. 1.ª	Masegoso.....	Idem.....	»	2.344 50	1.125 »	703 »		
2822	Monte.....	Llano del Medio.....	Romancos.....	Idem.....	54,25,00	16.250 »	8.937 50	4.876 »		
2823	Idem.....	Cabezas y Quemado.....	Idem.....	Idem.....	123,00,00	22.500 »	12.370 »	6.750 »		
6741	Idem.....	Vallejondo.....	Idem.....	Idem.....	31,05,00	3.000 »	1.650 »	900 »		
<i>Partido de Cifuentes.</i>										
6542	Idem.....	Titulado El Cerro.....	Renales.....	Idem.....	»	3.375 »	857 50	1.073 »		Lo que se enajena es solo el arbolado que es próximamente de 1.638 robles gruesos.
<i>Partido de Guadalajara.</i>										
1540	Terreno.....	En el llamado Coacha.....	Tortuero.....	Idem.....	480,05,00	13.100 »	7.205 »	3.930 »	En estos cuatro terrenos hay arbolado de encina, jaras y tomillos y su suelo produce pastos.	
6646	Otro.....	En idem.....	Idem.....	Idem.....	395,22,00	11.050 »	6.077 50	3.315 »	»	
6647	Otro.....	En idem.....	Idem.....	Idem.....	1.202,56,25	28.865 »	15.875 »	8.660 »	»	
6648	Otro.....	En idem.....	Idem.....	Idem.....	123,24,90	15.945 »	8.770 »	4.748 »	»	
4170	Monte.....	Llano del Abad y del comun	Villaseca de Uceda y Fuentelahiguera.....	Beneficencia.	150,59,25	48.500 »	26.675 »	14.550 »	»	

Del horno de los propios de Masegoso y del monte de Beneficencia, sito en los términos de Villaseca de Uceda y Fuentelahiguera, se celebran subastas abiertas, pero han quedado sin efecto á consecuencia de lo prevenido en el art. 13 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Junio último. Todo lo que se anuncia á fin de que los que quieran interesarse en la compra de las expresadas fincas, puedan hacer proposicion por escrito al Sr. Jefe de la Administracion económica, bajo cuyas ofertas se anunciaran nuevos remates conforme está mandado; pero se advierte que no serán admitidas aquellas que no cubran el 30 por 100 del tipo primitivo, segun que así se ordena por el art. 90 del decreto de 23 de Junio ya citado. Guadalajara 6 de Agosto de 1870.—El Comisionado, Miguel Mendez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

**Administracion de Guadalajara y agregadas.**

Se arriendan para cultivo varios terrenos en el monte Rebollar y Dehesa, Cerro del Buitre, Escobar, Vega del Molino, Espinada y Nevera, en término de la villa de Espinosa de Henares, así como en el de la de Heras, la tierra llamada Huerta, y otra detras de la casa-palacio de S. E.; admitiéndose proposiciones hasta el dia 16 del corriente en que se celebrará remate en esta Administracion, y hora de las doce de su mañana. Guadalajara 4 de Agosto de 1870. —Por orden del Sr. Administrador. —Gregorio José Sausa.

Antonio Martinez, que vive calle de Jáudenes, núm. 98, en Guadalajara, se encarga de cobrar las mensualidades pertenecientes

á las amas que tengan niños de la inclusa de Madrid, por la insignificante cantidad de 2 rs. al mes por cada niño de destete, y 3 por los de pecho.

**COMPANIA IBÉRICA DE RIEGOS, CANAL DEL HENARES.**

**AVISO Á LOS REGANTES.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Guadalajara, se han cerrado y sellado las compuertas del canal del Henares, en el punto de su toma de aguas.

Contra este acto, ejecutado sin audiencia y sin conocimiento de la Compañía, esta ha protestado, y el Sr. Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad ha acudido, ha interpuesto la oportuna competencia. Pero como no es de esperar una resolucion inmediata, la Compañía tiene el sentimiento de anunciar á los señores propietarios de la Vega que tienen que recibir riego para sus tierras, que no es posible dársele con la regularidad acostumbrada. En su virtud, y procediendo de

buena fé, la Compañía está dispuesta á recoger los billetes que dan derecho á riego, y á devolver en el acto la cantidad que por él se haya satisfecho.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los señores regantes, y los que se hallen en el caso expuesto puedan presentarse en las Administraciones del Canal, sitas en Yunquera y Cabanillas del Campo, y recibirán en el acto el importe de los billetes que les daban derecho á riego.

Madrid 4 de Agosto de 1870.—El Director Gerente, George Knowles.

En la carpintería de Valeriano Garcia y Lopez, establecida en la plazuela de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen los efectos siguientes:

Cubos de asa lisa y para pozo, de tres clases de precios; medidas para granos, medias fanegas y cuartillos, medio y cuartillo unidos, herrados y contrastados.

Todo se hallará hecho para que el público pueda elegir.

En dicho Establecimiento está la tarifa de los precios, excesivamente arreglados.

Tambien se hacen por encargo persianas, puertas, ventanas y toda clase de obra del oficio, se tornean y arreglan muebles y se barnizan á precios equitativos.

En el mismo hay un gran surtido de cajas fúnebres de todos tamaños, de forma

sepulcral, con tres clases de variaciones: la primera, sepúlcro entero; la segunda, en la tapa tendrá figurando la figura de vientre, y la tercera la tapa lisa; tambien hay de forma ordinaria de todos tamaños, y un gran surtido de agremanes y galones de buena clase, todo muy elegante, y los demás efectos aparentes para dichas cajas, donde podrá el público elegir á su gusto; estando en el referido Establecimiento la tarifa de precios con la rebaja de mas de un 60 por 100 á los años anteriores; todo estará hecho á falta de forrarse y se harán todas las variaciones que los parroquianos indiquen, abonando la diferencia que en el precio ocasiona la variacion y se servirá de dia y noche.

El dueño del expresado, suplica á los señores Secretarios de los pueblos de esta provincia, den toda la publicidad que les sea posible á este anuncio; á cuyo obsequio le quedará agradecido.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las listas cobratorias ó facturas para acompañar los recibos talonarios de la contribucion Territorial, como igualmente las Altas y Bajas de Subsidio.

(c) Ministerio de Cultura 2006